

OFICIO CIRCULAR por el que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada en que opera el Servicio Profesional de Carrera, diversos aspectos y mecanismos a considerar, en la ocupación temporal de puestos, vacantes o plazas de nueva creación, conforme al artículo 34 de la Ley de la materia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública. Subsecretaría de la Función Pública.- Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal.- Oficio Circular No. SSFP/408/022/07.- Septiembre 20 de 2007.

CC. OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA EN QUE OPERA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
Presentes.

Con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (en adelante Nuevo Reglamento), el pasado 6 de septiembre del año en curso, me permito hacer de su conocimiento diversos aspectos y mecanismos a considerar para la ocupación temporal de puestos, vacantes o plazas de nueva creación sujetos al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (SPC), con sujeción a lo previsto en los artículos 34 de la Ley de la materia, y 52 fracción II; 92 y Cuarto Transitorio del Nuevo Reglamento, en los casos siguientes:

1	OCUPACIÓN TEMPORAL DE PUESTOS, VACANTES O PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN CON SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA DE NIVEL JERÁRQUICO INFERIOR Y QUE CUBRAN EL PERFIL REQUERIDO.
	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Este tipo de nombramiento da derecho a quienes así sean designados, a recibir las percepciones correspondientes al puesto, vacante o plaza de nueva creación que desempeñan de manera provisional y a recibir puntos adicionales en la evaluación del desempeño.</i> - <i>Se garantiza la reincorporación al puesto de origen, que desempeñaba previo al nombramiento temporal.</i> - <i>El servidor público que sea nombrado temporalmente, no podrá ocupar otro puesto, vacante o plaza de nueva creación, conforme ninguno de los supuestos que se prevén en el artículo 52 del Nuevo Reglamento, sino hasta después de seis meses, contados a partir de la conclusión de su último nombramiento.</i> - <i>La DGRH deberá informar al RUSP dichos nombramientos, con independencia de hacer del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, mediante el formato correspondiente, las justificaciones por las que autorizó el nombramiento respectivo.</i> - <i>En los casos en que opere una designación múltiple y escalonada al amparo del multicitado artículo 34, la justificación de la vacante principal, será suficiente para la realización de autorizaciones de nombramiento para ocupar puestos de menor jerarquía a aquél, sin embargo, se deberá notificar cada caso a la Unidad mediante el formato correspondiente.</i> - <i>Una vez emitida la autorización o autorizaciones, deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría dentro del plazo de quince días hábiles a través del “Formato A34-V.3”.</i>
CASOS EN LOS QUE APLICA	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.
FUNDAMENTO LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 52, fracción II y 92 del Nuevo Reglamento.
FACULTADO PARA AUTORIZAR OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor o equivalente (sector central), bajo su responsabilidad.
OBSERVACIONES	<ol style="list-style-type: none"> a. El nombramiento que se autorice tendrá una vigencia máxima e improrrogable de 10 meses. b. El puesto en cuestión deberá sujetarse a concurso dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento, sin excepción alguna y de conformidad con el perfil autorizado previo a la designación. c. La autorización del nombramiento deberá observar los demás requisitos previstos en el artículo 92 del Nuevo Reglamento y hacerse del conocimiento de la Secretaría dentro del plazo de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma a través del “Formato A34-V.3”.
2	OCUPACIÓN ABIERTA Y TEMPORAL DE PUESTOS, VACANTES O PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN DEL SISTEMA, EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Este tipo de nombramiento confiere a la persona designada para ocupar el puesto, vacante o plaza de nueva creación, el carácter de servidor público sin que constituya para éste, derecho alguno de ingreso al SPC.</i> - <i>La DGRH debe informar al RUSP dichos nombramientos.</i>

CASOS EN QUE APLICA	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.
FUNDAMENTO LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 92 del Nuevo Reglamento.
FACULTADO PARA AUTORIZAR OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor o su equivalente (sector central), bajo su responsabilidad.
OBSERVACIONES	<ol style="list-style-type: none"> Una misma persona podrá ser designada para ocupar, conforme al artículo 34 de la Ley, hasta por dos ocasiones, puestos distintos, durante un periodo de dos años. En este supuesto para que esa persona pueda ser considerada nuevamente para una designación, en términos del artículo 34 después de ese periodo, deberá haber transcurrido, al menos, un año de la conclusión de su último nombramiento. Este tipo de designaciones tendrán una vigencia máxima e improrrogable de 10 meses. El puesto en cuestión deberá sujetarse a concurso dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento, sin excepción alguna y de conformidad con el perfil autorizado previo a la designación. Una vez emitida la autorización deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría dentro del plazo de quince días hábiles, informando el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma a través del "Formato A34-V.3".

3	EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DE NOMBRAMIENTOS TEMPORALES EN PUESTOS, VACANTES O PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN DEL SISTEMA, EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONFORME AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007
----------	--

- La DGRH debe informar al RUSP dichos nombramientos.

CASOS EN QUE APLICA	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.
FUNDAMENTO LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y Cuarto Transitorio del Nuevo Reglamento.
FACULTADO PARA AUTORIZAR OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor o su equivalente (sector central), bajo su responsabilidad.
OBSERVACIONES	<ol style="list-style-type: none"> Este tipo de designaciones tendrán una vigencia máxima e improrrogable de 10 meses contada a partir del día 7 de septiembre de 2007. Será necesario que el puesto de que se trate esté ocupado y no se encuentre sujeto a concurso. El concurso respectivo deberá ser convocado dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Nuevo Reglamento, sin excepción alguna y de conformidad con el perfil autorizado previo a la designación. Una vez emitida la autorización, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría dentro del plazo de quince días hábiles a través del formato "INFORME DE NOMBRAMIENTOS AUTORIZADOS CONFORME AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYA VIGENCIA SE EXTIENDE AL AMPARO DEL CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ESA LEY".

4	PUESTOS OCUPADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PREVIO AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007 QUE SE ENCUENTREN EN CONCURSO Y SEAN DECLARADOS DESIERTOS
----------	--

- La DGRH debe informar al RUSP dichos nombramientos.

OBSERVACIONES	<p>De conformidad con el artículo sexto del Nuevo Reglamento, el trámite de los concursos públicos y abiertos para la ocupación de puestos comprendidos en el Sistema de Servicio Profesional de Carrera que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Nuevo Reglamento, continuará hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.</p> <p>En el tenor de lo anterior, la notificación de las prórrogas de nombramiento, autorizadas durante la vigencia del anterior Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en Administración Pública Federal se realizará con el formato que "FORMATO A34-V.2", que venía utilizándose.</p>
----------------------	---

La facultad prevista en el artículo 34 de la Ley en cita, es exclusiva del titular de la dependencia o del Oficial Mayor o equivalente en el sector central. Al efecto, a la entrada en vigor del Nuevo Reglamento, el criterio seguido por el cual los titulares de los órganos administrativos desconcentrados y los que se consideraban equivalentes a Oficiales Mayores, quedo sin efectos, por lo que estos últimos, sólo estarán en aptitud de, en su caso, prorrogar los nombramientos que se hubieran autorizado al amparo de la normatividad vigente previo al 7 de septiembre del presente año.

Adicionalmente, con la finalidad de privilegiar condiciones de equidad y evitar la aplicación retroactiva de un precepto legal, cualquier nombramiento que se realice bajo la vigencia del Nuevo Reglamento, e incluso aquéllos a que se refiere su artículo Cuarto transitorio, se considerarán como el primero, para efectos del periodo de 2 años señalado en el artículo 92 del Nuevo Reglamento.

No se omite manifestar respecto de lo anterior, que la persona que hubiera ocupado un puesto conforme al artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás normatividad vigente previo al 7 de septiembre de 2007, no podrá ocupar el mismo puesto conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento.

Las convocatorias a concurso de los puestos ocupados mediante designaciones al amparo del artículo 34, invariablemente deberán ser coincidentes con el perfil autorizado previo al nombramiento.

Las notificaciones de nombramiento al amparo del Nuevo Reglamento que se hubiesen notificado a esta Unidad utilizando el "FORMATO A34-V.2", deberán ajustarse a lo señalado en el presente oficio, para lo cual será necesario remitir el formato correspondiente.

Se reitera que esta Unidad no emitirá comunicación vía oficio respecto del informe de la autorización del nombramiento y por consiguiente, la toma de conocimiento se verificará mediante el sello de recibo que se otorgue, según corresponda, en los formatos "FORMATO A34-V.2"; "FORMATO A34-V.3" o "INFORME DE NOMBRAMIENTOS AUTORIZADOS CONFORME AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYA VIGENCIA SE EXTIENDE AL AMPARO DEL CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ESA LEY".

En virtud de lo anterior, la falta de comunicación oficial no es una condicionante para la operación de la nómina de la institución de que se trate, misma que en todo caso deberá ajustarse a lo que disponga el Oficial Mayor o su equivalente, sin menoscabo de las disposiciones legales aplicables.

Las DGRH deberán integrar en su acervo documental, un expediente respecto de cada autorización de nombramiento que se realice al amparo del artículo 34 que contenga, a) justificación técnica que sustente el ejercicio de la autorización; b) copia del nombramiento; c) formatos "FORMATO A34-V.2"; "A34-V.3" o "INFORME DE NOMBRAMIENTOS AUTORIZADOS CONFORME AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYA VIGENCIA SE EXTIENDE AL AMPARO DEL CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ESA LEY", según corresponda. Dicha documentación deberá estar vigente para su consulta.

Al respecto, los nombramientos que se expidan a partir de la entrada en vigor del Nuevo Reglamento, deberán ajustar su contenido a lo señalado en el artículo 6 de dicho ordenamiento y rendir la protesta del cargo.

Las DGRH deberán mantener actualizada en Internet, de manera histórica y desde la entrada en vigor de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la información de nombramientos que se hubiesen autorizado, observando las disposiciones legales y normativas en materia de datos personales.

Finalmente y toda vez que esta Secretaría únicamente toma conocimiento del ejercicio de las atribuciones señaladas, se agradecerá su apoyo, a fin de que en la página de Internet de esa dependencia u órgano administrativo desconcentrado, según corresponda se encuentre permanentemente actualizada la información conducente a los nombramientos en cuestión, debiendo al efecto observar las disposiciones que en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales resulten aplicables, por lo que se encarece hacer del conocimiento de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados el contenido del presente oficio.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 2 y 69 fracción XIV de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 3 y 7 del Nuevo Reglamento y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, **Darío Treviño Mugerza**.- Rúbrica.

Copias marcadas a: **C.P. Salvador Vega Casillas**.- *Subsecretario de la Función Pública*.- Presente. **Titulares de los Órganos Internos de Control en las dependencias en que Opera el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal**.- Presentes. **Mtra. Lilián Aurora Pérez Ornelas**.- *Directora General Adjunta de Estudios Laborales y Encargada de Despacho en la Dirección General de Ingreso, Capacitación y Certificación*. **Dr. Miguel Arturo Ramón Torres**.- *Director General de Atención a Instituciones Públicas en Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública*.- Presente. **Lic. Manuel Armando Sada Garza**.- *Director General de Evaluación de Sistemas de Profesionalización*.- Presente.